

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1925

Título: POR LA CUAL SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS SOBRE DESARROLLO Y PROTECCION DE LA AGRICULTURA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04559

Publicada el: 19-01-1925

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Agricultura y ganadería, Planeamiento rural

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.517

Rollo: 97

Posición: 531

GACETA OFICIAL



Año XXII

PANAMÁ, 19 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4559

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No. 25.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA!

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida No. 3.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 13 de 1925, de 2 de Enero, por la cual se crean tres becas permanentes en el exterior para el estudio de Ciencias Eclesiásticas. 15033

Ley 14 de 1925, de 5 de Enero, por la cual se otorga el Acueducto de Chitré. 15039

Ley 15 de 1925, de 7 de Enero, por la cual se otorga el cultivo del algodón en la República. 15035

Ley 16 de 1925, de 9 de Enero, por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura. 15039

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 6 de 9 de Enero de 1925. 15040

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 7 de 1925, de 18 de Diciembre, por el cual se entregan a varios Distritos de la República, los pozos artesanales construídos por el Gobierno Nacional. 15040

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripción de los documentos presentados al Dpto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1924. 15040

Inscripción de los documentos presentados al Dpto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1924. 15040

Inscripción de los documentos presentados al Dpto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1924. 15040

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924. 15041

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924. 15041

Avisos Oficiales. 15041

Edictos. 15042

PODER LEGISLATIVO

LEY 1ª DE 1925 (DE 2 DE ENERO)

por la cual se crean tres becas permanentes en el exterior para el estudio de Ciencias Eclesiásticas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse tres becas permanentes en el exterior para que estudien Ciencias Eclesiásticas los aspirantes al Sacerdocio.

Artículo 2º Estas becas se adjudicarán a jóvenes panameños, en virtud de ternas que presente el señor Obispo de esta Diócesis.

Artículo 3º Los jóvenes becados se comprometerán previamente a prestar sus servicios en el país una vez terminados sus estudios.

Artículo 4º Los becados gozarán de la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales para sus gastos.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo se pondrá de acuerdo con el señor Obispo de la Diócesis para indicar los Colegios o Seminarios en los cuales harán sus estudios los becados.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
 Héctor Contts B.

El Secretario,
 Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 2 de 1925.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,
 M. E. MELO.

LEY 2ª DE 1925 (DE 6 DE ENERO)

por la cual se auxilia el Acueducto de Chitré.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Acueducto de Chitré, debido especialmente a la gran postración económica del país y a la construcción de pozos artesanales en dicha ciudad se encuentra imposibilitado para mantener por más tiempo su sostenimiento debido a que su gasto supera a las entradas;

Que la Empresa jamás ha obtenido ninguna clase de entradas en razón de

auxilio por parte del Gobierno o del Municipio, con todo y ser declarada como de utilidad pública y prestar su caudal contingente en el desarrollo higiénico de aquella región; y

Que los legisladores de 1916 previeron lo difícil que resultan el mantenimiento de esas empresas en el Interior, por no corresponder sus entradas a los enormes gastos que aquellas originan, y al efecto dictaron la Ley 38 de 1916, cuyo fondo tiende a la prosperidad y desarrollo de tan benéficas instituciones.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que auxilie a la Empresa del Acueducto de Chitré, reconociéndole en tal concepto por un término de cinco años y a partir de la promulgación de la presente ley, el seis por ciento (6%) del capital invertido en dicha empresa.

Artículo 2º En compensación al auxilio la Empresa del Acueducto de Chitré suministrará gratis por todo el tiempo que dure el auxilio, el consumo del agua en todas las oficinas nacionales y municipales e instalará gratis también las plumas y cañerías para baños en la Comandancia y Cárcel Nacionales y en las Escuelas Públicas oficiales.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
 Luis García Fábrega.

El Secretario,
 Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 6 de 1925.

Publíquese y ejecútense.
 R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,
 T. GABRIEL DUQUE.

LEY 3ª DE 1925 (DE 7 DE ENERO)

por la cual se fomenta el cultivo del algodón en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo fomentará el cultivo del algodón por todos los medios prácticos posibles sirviéndole de base la presente Ley.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo podrá contratar en países similares al nuestro por sus condiciones climatológicas y de clima, expertos en el cultivo y preparación del algodón para exportar.

Artículo 3º Los expertos determinarán, previa inspección personal, los lugares del país donde se cultiva y deba cultivarse el algodón, los cuales en el primer año no deberán ser en más de dos Provincias a título de experimento.

Artículo 4º Los expertos rendirán informes trimestrales de su labor al Poder Ejecutivo, explicando el proceso del cultivo desde su comienzo. Informes que serán publicados para su distribución en el país entre los agricultores.

Artículo 5º Como medio para estimular el cultivo del algodón, los que

se dediquen a él podrán obtener del Tesoro Nacional en calidad de préstamo y previa garantía de pago por medio de fianza personal abonada y por el término de dos años, reembolsables por cuotas la suma de cien balboas (B. 100.00), por hectárea, suma que no podrá ser entregada sino después de ejecutada la mitad de la labor y de acuerdo con el informe que rendirá el experto siempre que éste sea favorable.

Artículo 6º Los cultivadores de algodón quedarán obligados, siempre que reciban fondos del Tesoro Nacional, a entregar al Banco Nacional lo que produzcan para su venta de cuyo producto se hará la deducción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º Los que se dediquen al cultivo del algodón podrán obtener hasta diez (10) hectáreas de terreno en carácter transitorio, licencia que podrá ser expedida por los Alcaldes pero, si al año de hecha la solicitud, no se hubiere hecho el cultivo, quedará cancelada la licencia sin obligación ninguna por parte del Gobierno de pago de indemnización; los terrenos concedidos con tal fin serán dedicados única y exclusivamente para ese fin, siendo absolutamente prohibido otro que no sea el de la siembra de algodón.

Artículo 8º Cada año, después de la cosecha, se celebrará en el lugar que determine el Poder Ejecutivo, una exposición de productos con el fin de estimular la mejor producción, estímulo que consistirá en el reconocimiento de pago del diez por ciento (10%) del valor de lo producido.

Artículo 9º Todo lo necesario para el cultivo, desarrollo, preparación y exportación del algodón, será libre de derechos e impuestos nacionales y municipales.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar las medidas necesarias y convenientes para que sea efectivo el objeto de la presente Ley.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
 Carlos Guevara.

El Secretario,
 Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Enero de 1925.

Publíquese y ejecútense.
 R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,
 T. GABRIEL DUQUE.

LEY 4ª DE 1925 (DE 8 DE ENERO)

por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Impóngase al Poder Ejecutivo la obligación de fomentar por todos los medios posibles el cultivo de la tierra, estimulando especialmente la producción del arroz, del maíz, de la caña de azúcar, del café, del banano, del algodón, de las plantas textiles en general y demás frutos propios del suelo nacional.

Artículo 2º En la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, habrá un Departamento de Agricultura, el cual esta-

... a cargo de un Jefe que debe ser Agrónomo de reconocida competencia, y tendrá el personal necesario a juicio del Poder Ejecutivo, a quien se faculta para contratar en el Exterior, los técnicos que demande el buen servicio de este Departamento.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo procederá a establecer el servicio de cuarentenas agrícolas, tan pronto como las autoridades de la Zona del Canal lo pongan en vigor dentro del territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 4º El objeto de las cuarentenas agrícolas es impedir la introducción al país, o de una región a otra, de gérmenes de cualquier naturaleza que puedan ser perjudiciales a las plantas.

Artículo 5º Cada dos años el Poder Ejecutivo verificará una Exposición Agrícola en el sitio que él determine con la anticipación necesaria, y concederá premios, a juicio del jurado respectivo, a los dueños de los mejores ganados y a los agricultores que exhiban productos del suelo de la mejor calidad.

El Jefe del Departamento de Agricultura se encargará de la organización de los Certámenes a que se refiere este artículo; y dará en ellos conferencias públicas sobre los métodos y prácticas que deben emplearse para impulsar el desarrollo agrícola del país. Fijase el 15 de Febrero de 1925 como fecha inicial de las Exposiciones Agrícolas.

Artículo 6º Concélese franquicia postal a los agricultores para el envío de las muestras que deben ser examinadas por el Consejo Técnico de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo determinará las funciones de los técnicos que presten sus servicios en el Departamento de Agricultura y procederá a reglamentar esta ley una vez promulgada.

Artículo 8º Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, un crédito extraordinario por la suma de cincuenta mil balboas (B/ 50 000.00).

Artículo 9º En el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima se votará una partida por cien mil balboas (B/ 100 000.00) para darle cumplimiento a la presente ley.

Hada en Panamá, a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
CARLOS GUEVARA.
El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Enero de 1925.

Publiquese y ejecútense.
R. CHIARI.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 9 de Enero de 1924.

El señor J. Samuel Sosa, del vecindario de David, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Agrícola del Barrio del Peligro», solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el trece de Diciembre último, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copia por duplicado de los estatutos de la referida asociación y copia del acta de fundación de la misma, documentos que una vez examinados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Agrícola del Barrio del Peligro» establecida en la ciudad de David y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 56 DE 1924
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se entregan a varios Distritos de la República, los pozos artesanos construídos por el Gobierno Nacional,

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha invertido considerable suma de dinero en la perforación de pozos artesanos en la generalidad de los Distritos de la República y que se hace necesario procurar que este servicio sea eficiente y cumpla debidamente el fin para que fué creado;

Que corresponde a la Administración Municipal el manejo de los intereses de su respectivo Distrito y que los pozos artesanos, que deben ser considerados como fuentes públicas, puesto que de ellos se provee de agua la mayor parte de sus habitantes, son objeto del régimen municipal,

DECRETA:

Artículo 1º.—Entréguese a los Municipios de la República, los pozos artesanos construídos hasta la fecha, con todos sus accesorios y dependencias, para que se encarguen de su administración, conservación y buen funcionamiento;

Artículo 2º.—Correrá a cargo de dichos Municipios los gastos que ocasiona este servicio, desde la fecha en que les sean entregados los pozos artesanos al Municipio correspondiente, por la autoridad que para tal fin se designa en el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo 3º.—Esta entrega se hace en el orden y proporción que en seguida se expresa:

Provincia de Panamá.	
Panamá.....	3 pozos
La Chorrera.....	7 "
Chepo.....	5 "
Chame.....	2 "
Taboga.....	3 " 18
Provincia de Colón.	
Colón.....	1 pozo
Provincia de Coclé.	
Aguadulce.....	15 pozos
Antón.....	2 "
Penonomé.....	2 "
Natá.....	2 " 21
Provincia de Los Santos.	
Las Tablas.....	27 pozos
Guararé.....	7 "
Los Santos.....	7 " 41
Provincia de Herrera.	
Chitré.....	5 pozos
Ocú.....	2 "
Peré.....	1 "
Santa María.....	2 "
Parita.....	4 " 14
Provincia de Veraguas.	
Santiago.....	7 pozos
Suñá.....	4 "
Montijo.....	2 " 13

Provincia de Chiriquí.	
David.....	1 pozos
San Félix.....	2 "
Remedios.....	1 " 4

Provincia del Darién	
La Palma.....	1 pozo
Chepigano.....	1 " 2 pozos
TOTAL.....	114 "

Artículo 4º.—Esta entrega se llevará a cabo por conducto del Gobernador de cada Provincia, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva de entrega de los pozos artesanos a las Municipalidades correspondientes, y copia de ella se remitirá oportunamente a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de Diciembre de 1924.

As. 3444.—Oficio número 978, fechado ayer, por el cual el Juez 3º Municipal de Panamá, comunica al Jefe de esta Oficina que a petición de Abraham Hunter, ese Tribunal ha decretado secuestro sobre la finca 1478 inscrita al folio 8 del Tomo 190 de la Sección de Cédula de propiedad de Jesús María Almirátegui.

As. 3445.—Escritura 714, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Latour o Latoutte, consuntivo hipoteca sobre una propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de Roberto Heurtematte, y éste hace una cancelación.

As. 3446.—Escritura 715, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Jeanne Richard de Latour, aprueba la escritura a que se refiere el asiento que antecede.

As. 3447.—Certificado número 392, expedido el 11 de los corrientes por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el cual consta la Patente de Nacionalización del vapor ENZO, de propiedad de la Compañía Marítima Blau chove, domiciliada en Bilbao, España.

As. 3448.—Escritura 174 de 17 de Febrero de 1923, de la Notaría 1ª, por la cual Leticia López de Vallacino y James Josiah Jolly celebran contrato, y éste constituye hipoteca a favor de la primeramente mencionada para garantizar el cumplimiento del contrato.

As. 3449.—Oficio número 571 de 8 de los corrientes, por el cual el Juez 3º del Circuito, ordena cancelar la inscripción de la demanda promovida por Santos Jaén vda. de Bernal contra Alfredo Herrera y Ana Bernal de Herrera.

As. 3450.—Escritura 57, de 20 de Noviembre de este año, por la cual Raul Alba Hurtado obtiene título gratuito del terreno denominado El Rasca o Zaxón, situada en el Distrito de Santiago, el cual mide 10 hectáreas. Dicha escritura fue otorgada en la Notaría de Veraguas.

As. 3451.—Escritura 50, de 22 de Octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Camilo Jorge protocoliza las diligencias sobre constitución del título de dominio de varias casas ubicadas en la ciudad de Santiago.

As. 3452.—Escritura 33 de 16 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José y Simón Jorj cedan a Camilo Jorge todos los derechos que pueden tener sobre unas fincas urbanas ubicadas en la ciudad de Santiago y que pertenecieron a la sociedad de José Jorj y Compañía.

As. 3453.—Escritura 1130, de 3 de

los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Villalaz y Fernina Arosemena de Villalaz venden una casa a Clara Brun de Parada.

Panamá, 12 de Diciembre de 1924
El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 13 de Diciembre de 1924.

As. 3454.—Escritura 720, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Rosalina Flores de Vives cancela hipoteca constituida a su favor por María C. Barrera de Alzamora.

As. 3455.—Escritura 907, de 14 de Agosto de 1915, de la Notaría 1ª, por la cual Américo Jiménez renuncia un poder que le fue conferido por Juan de Dios Jiménez y otros.

As. 3456.—Escritura 383, de 21 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la adjudicación hecha en el Juicio de sucesión de Doroteo Valle.

As. 3457.—Escritura 1164, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Mª Couta de Sandi confiere poder a José Sandi.

As. 3458.—Escritura 1165, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual José Sandi hace donación de una casa ubicada en esta ciudad a Josefa Mª Couta de Sandi.

As. 3459.—Certificado 677, de 21 del mes pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la Razón Comercial «Pong Kee & Co.»

As. 3460.—Escritura 1117, de 29 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Eduardo Izaza.

As. 3461.—Escritura 704, de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Izaza reúne dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad formando una sola finca.

As. 3462.—Escritura 34, de 24 de Mayo del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Carmen Mejía dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Santiago que miden 21 hectáreas, el primero y 61 y 8737mc. el segundo.

As. 3463.—Escritura 130, de 22 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual F. M. Surgeon vende a Lucille F. M. de Surgeon un lote de terreno ubicado en el Distrito «Sabecera».

As. 3464.—Escritura 719, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual María C. B. de Alzamora vende a José Jácome una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 13 de Diciembre de 1924.
El Sub-Jefe del Registro Público,
ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Diciembre de 1924.

As. 3465.—Escritura 724, de 13 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Osmand Leslie Hoques Jr., consuntivo hipoteca a favor de Aristides Alfaro sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3466, 3467 y 3468.—Certificados 681, 683 y 682, de 12 de los corrientes expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales consta las razones Comerciales «Li Kay Sun», «Chen Kay» y «Manuel Li», respectivamente.

As. 3469.—Escritura número 3 de 9 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual Mari Pardini de Martínelli confiere poder a Luis Martinelli y otro.

As. 3470.—Escritura 723, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Francisco Oller y Ramona M. V. de Oller, tramitado en el Juzgado 3º de este Circuito.